

Concretamente respecto á la propiedad— aunque de la organización de los grupos sociales puede deducirse su forma— el autor sólo dice lo siguiente, refiriéndose á los primeros tiempos: «Es poco probable que la propiedad rural de una familia fuera desmembrada al partir la herencia entre los varios hijos. Abuer, primo de Saúl, residía en la posesión de Kisch, en Gibeá, según I, *Sam.*, 10. Así se explica también mejor, que los agnados de un fallecido tengan derecho preferente de compra (derecho de redención) sobre su propiedad rural (*Jer.*, 32); pudiendo citarse en favor de esta hipótesis pasajes como *Micheas*, 2, 2.^o» Esta organización trasciende de la familia al linaje, al clan y á la tribu. «La antigua familia israelita sólo existe como miembro de un linaje que abraza varias familias y que, á su vez, forma con otros linajes una tribu, ó muchas veces sólo una sub-tribu— á la cual, para abreviar llamaremos clan; ésta, con otras sub-tribus, compone la tribu.» Y es interesante observar, que si han llegado á nosotros pocos datos de la época anterior al cautiverio, referentes á la constitución de las tribus, débese á que la vida religiosa y política en que posteriormente entra el pueblo de Israel, contenía elementos contrarios á aquella organización. El autor demuestra que el principal de ellos fué el culto de Jehová, que vino á excluir, en principio, las ideas religiosas en que se basaba la tribu.

Insiste Stade en la necesidad de un estudio comparado del organismo de las tribus de los actuales beduinos (de Arabia, del Desierto asirio y de Africa) con el de los hebreos, para deducir la forma que hubo de ser, en un tiempo, propia de toda la raza semita.— Deben añadirse los datos relativos á las antiguas poblaciones de Italia y Grecia y á los pueblos que hoy mantienen el régimen de tribus.

El resultado final es que, probada con gran evidencia la analogía entre la organización social hebrea y la aria (1), hay que presumir con gran fundamento que el régimen económico era también análogo. Esta presunción general está robustecida por los datos que citamos antes.

La influencia chamita, desde los sucesores de Achab, ayudó á la disgregación de la propiedad familiar produciendo la acumulación, la desaparición de los pequeños propietarios y el abuso de la usura. De aquí las protestas celosas de los profetas, que no fueron oídas hasta la restauración posterior al cautiverio, merced á Esdrás y Nehemías (2). En la época de la aparición del Cristianismo, imperaba de

(1) En cuanto al culto de los antepasados— cuya demostración no puede detenernos en este sitio— me parecen muy decisivos los argumentos y las citas de Stade. Véase el capítulo correspondiente á *linaje, clan y tribu*, que es de gran interés histórico.

(2) Meyer y Ardant, *Ob. cit.*

nuevo la desigualdad, causa de la interior efervescencia de doctrinas y sectas que marcan un momento interesante y animadísimo en la historia del pueblo hebreo.

4. **China.**— Siguiendo las indicaciones históricas que hemos hallado como las más completas y claras en un libro reciente (1), vamos á trazar el cuadro de las vicisitudes que la propiedad comunal ha sufrido en el gran imperio asiático. Por los siglos xxx á xxxvii (antes de J. C.), parece que se verificó una invasión de pueblos pastores (*tribu de las cien familias*) que vivían sobre la base de la familia patriarcal y de la comunidad, como lo más propio al pastoreo y á la superficie ilimitada y sin accidentes de la estepa. Crecida la población, se extendió el cultivo de la tierra, y á la vez, el soberano, en el período que corre desde el comienzo de la monarquía al siglo xii (a. de J. C.), se proclama dueño legal de todo el suelo. En virtud de este derecho verificanse durante la dinastía *Hia* repartos individuales, gravados con un impuesto; y al subir la dinastía *Chaing* al trono se sigue igual método para las regiones muy pobladas; para las otras, se adopta el *tsou* (ó *tsing*), esto es, el reparto á favor de grupos compuestos por ocho familias, de campos divididos en nueve partes, una de las cuales es cultivada en común á beneficio del Estado. Efecto de la delegación de funciones que se hizo en los jefes que regían las provincias, empezó á marcarse una tendencia acentuada á la independencia, y á constituir en hereditarias aquellas funciones. Al fin estalló una revolución (siglo xii antes de J. C.) que destronó á los *Chaing*; y sobreviene una época de feudalismo que se convierte en disgregación y anarquía, hasta la elevación al imperio de *Thsin-Chi-Hoang-Ti* (230 a. de J. C.). Abolieron entonces los *tsing*, se separaron las propiedades y se vendieron las tierras cultivables de la corona. De aquí la acumulación, puesto que los nuevos poseedores pudieron comprar y vender; y para ponerle remedio, se empezó por declarar inalienable la *sepultura* de familia.

En el año 9 de J. C., Wang-Mang, usurpador, se declara único poseedor de la tierra, y despoja á los propietarios cediéndoles sólo el uso. Desde 270, cada jefe de familia recibe en *usufructo permanente* y *hereditario* una porción. Los mongoles (1260 de C.) no cambiaron este régimen.

Resultado de él es hoy el dominio patrimonial de la familia, espe-

(1) *La question agraire*. Citan los autores una obra de E. Simón: *La cité antique* y un artículo (*Common tenure land in China*) de la *China Review* (vol. VIII: 1879, p. 267), que no he podido consultar.

cie de usufructo de la propiedad nuda que tiene el Estado; comprende la tumba, casa y campo que formaba la herencia paterna. Esta pasa al primogénito, representante de la familia, quedando común la propiedad; así, para dar en garantía el campo se necesita el consentimiento de todos los miembros de la familia. Sólo por crecimiento excesivo de ésta se disuelve la comunidad, y entonces repártense las tierras, quedando siempre para el hijo mayor la casa y el campo vinculado, que conserva cierta consideración. Aún hacen en común todos los parientes algunos trabajos, y sobre todo, en la casa paterna, los funerales y otros actos de familia, como las *decisiones del poder judicial familiar*, que se aplican á todos. Estas divisiones producen gran número de pequeños propietarios, aunque la regla dominante es la organización patriarcal rigurosa; sobre la cual, por lo mucho que se ha repetido, no hemos de insistir.

El deber de las honras fúnebres y el culto á los antepasados, está arraigadísimo, y señala un punto notable de relación con las costumbres arias. A él responden gran porción de prácticas y máximas, excesivamente elogiadas por algunos (1).

Una especialidad de la legislación china que Meyer y Ardant señalan con gran fruición, dado que concuerda con sus ideas económicas, son las medidas para evitar la acumulación de la propiedad, tales como el tributo *métrico* que tiene por base la superficie y no el rendimiento de las tierras; y lo dispuesto en el Código penal, que, según la traducción de Jameson, dice: «La tierra que ha sido *abandonada* ó confiscada por delitos especiales, como también las tierras de familias que se han extinguido, se convierten en propiedades del Estado»; añadiendo que «los baldíos y tierras de monte que no han sido cultivados nunca, son del común ó de propiedad pública» (*public property*, cosas públicas).

5. **Pueblos zendos** (bactrianos, medos y persas).—Apenas puede sacarse en claro, de las encontradas opiniones de los autores, que la propiedad era *familiar*, puesto que no se conocía el testamento, que en todos los países es una institución muy posterior. Parece que confirma en esto el carácter que el Zend-Avesta señala para el matrimonio y la existencia probada del culto de los antepasados. El profesor Justi, en su reciente *Historia de la antigua Persia*, se limita á hacer notar la constitución de tribus y grupos (algunos gozando de gran independencia) de los antiguos medos, hoy continuada por los *curdos*; y respecto al

(1) Vid. Ahrens, *Enciclop. jurid.*, I y un artículo del coronel Tchong-Ki-Tong en la *Revue des Deux Mondes* (Mayo 1884). Es muy dudosa la nacionalidad china de este señor coronel, que escribe con todo el *sprit* de un articulista del *Figaro*.

distrito de Persis, de que nació la dominación persa, dice que sus habitantes «continuaron largo tiempo en un estado primitivo de civilización... con sus numerosos distritos y *comunidades reducidas*» (1). Algunos historiadores sostienen que, *en principio*, la propiedad era de los sacerdotes y de hecho pertenecía al pueblo (2).

6. De los *asirios*, dice Oppert, «que la tribu estaba constituida con el régimen de la propiedad *colectiva*, característica de la familia patriarcal, pues que en todas partes se ve, no sólo á los agnados, sino á todas las gentes de la tribu, investidas de un derecho de reivindicación de la propiedad y de evicción sobre el poseedor. Esas tribus (*πατρια* de Herodato) parece fueron muy numerosas.»

De los fenicios, nos basta señalar el carácter mercantilista y movilizador que les distinguió en la época mas álgida de su civilización, y cuyo influjo tanto había de pesar sobre Grecia, como sin duda pesó sobre los hebreos. Cartago ofrece el mismo carácter.

II.—Grecia.

1. Es cosa ya fuera de duda para los historiadores modernos, que el pueblo griego fué completamente un pueblo oriental en el tipo y carácter de las civilizaciones asiáticas; cosa no difícil de advertir hoy si se estudia la sucesión de las formas artísticas reunidas en los Museos, ó se comparan las instituciones religiosas y sociales, sobre las que tenemos ya datos abundantes y precisos (3).

Con esto, la cadena histórica que aparecía como rota, dando un salto considerable de Oriente á Grecia y dejando ver una solución de continuidad inexplicable en la marcha de la civilización, como si de repente, abandonado su primer movimiento, hubiera tomado otro, distante *toto orbe* del precedente, merced á las últimas investigaciones históricas como que se compone, ligándose en la continuidad de la evolu-

(1) F. Justi, *Historia de la antigua Persia* (en al., 1879), trad. española.

(2) Vid. nota (1) del Sr. Azcárate en la *Enciclop. jurid.* de Ahrens, I, p. 299. No cabe duda de que este derecho sacerdotal, aquí en la India y en otros países, representa sólo la legislación, y tal vez la doctrina religiosa, formulada con restos de la tradición por la clase dedicada al culto, una vez que se diferencia y alcanza el predominio. Pero estaba bien lejos de ser el derecho vivido por el pueblo, que continúa la evolución espontánea de sus instituciones. De todos modos, aquellas leyes son muy modernas en la historia de los pueblos orientales antiguos.

(3) Cf., por ejemplo, el sistema sucesorio griego con el hebreo ó la sociedad conyugal con la egipcia, según las lecciones de Revillout.

ción la cultura oriental á la cultura griega. Y á tanto ha llegado este juicio, que ni aun se concede la solución medio ecléctica que Egger daba en sus últimos trabajos, al concluir que si los elementos de la civilización helénica derivaban inmediatamente de la oriental, los griegos habían sabido darles una dirección propia, originalísima, que, en conjunto, les diferenciaba mucho de su fuente; sino que Grecia se presenta hoy como el resumen y desenvolvimiento más pleno y rico de toda la vida oriental, cuya expresión verdadera comenzamos ahora á conocer, despejando la ilusión dañosa de la *novela del Oriente*, que hasta hace poco, con la sencillez de su concepto, componía todo nuestro saber de aquellas cosas.

La organización social de los antiguos pobladores de Grecia era la misma que hemos notado entre los primitivos arios. Las familias formando agrupaciones cerradas, con su culto propio, su casa inviolable y el huerto anejo en que reposan los antepasados; la *geyos* agrupando familias que reconocen un origen común; la tribu como la unidad superior, y dominando á toda aquella sociedad, el profundo sentido de estirpe y de religión que liga á los hombres con el culto, y á la tierra con el comunismo (1).

Refiriéndose á tiempos más recientes, dice Herzberg en su *Historia de Grecia y Roma*, que la constitución y vida por tribus no está bien determinada en la época heleno-dórica; consta, sin embargo, la existencia de la familia en comunidad, y lo prueban: la solidaridad de la venganza privada entre los consanguíneos, las relaciones de la vida doméstica y la división del pueblo en Laconia (general á toda la Grecia), en tres *phylas* ó tribus: *hileos*, *dimanes* y *panphiliós*, subdivididas en diez *obes* ó grupos de familias. Fustel de Coulanges, con gran copia de datos cuyo alcance quizás limita un poco (2), ha puesto fuera de duda y en toda claridad, los caracteres que resaltan en aquella vida primitiva, antes que la *ciudad* surgiese como un poder político absorbente de todas las formas: el predominio del culto familiar, el valor y exclusivismo de las familias fundadas sobre él, la generalidad de la vida rural, la formación de grupos superiores y el comienzo de la grande y heroica lucha que caracteriza la historia de Grecia y Roma, entre el sentido cerrado y estrecho de la *geyos* y de la *familia*, impuesto por

(1) Oliveira Martins en su *Quadro das instituições primitivas*, ha trazado, con la brillantez de estilo que le caracteriza, el más bello cuadro (aunque tal vez favorecido), de la familia griega.

(2) Sabido es que para Fustel la propiedad fué *co-propiedad* de la familia, no de la tribu y en comunidad. En esto se aparta bastante de los demás autores, no reconociendo las comunidades sobre familiares, de que habla Herzberg y el mismo Curtius. (Vid. nota siguiente.)

su mismo principio religioso, y el poder disolvente, liberal, de cada vez mayor, que al pie de la colina en que se levantaba el recinto de los *patricios* iban formando los *extraños*, los desheredados, huídos y recogidos de mil partes, y que no tenían propiedad, ni derechos, ni culto, ni familia, ni ascendencia respetada (1).

A todas estas razones históricas, que indirectamente fundan la suposición de comunidad, se unen dos series de datos, unos generales, especiales otros, que afirman más y más en aquella inducción. Laveleye los recoge con sumo cuidado y cita el primero, la tradición muy extendida de una edad de oro, en que todo era común y reinaba la felicidad sobre la tierra; tradición continuada en las obras de Platon y más tarde en los versos de Virgilio y Ovidio, que testimonian de la abundancia de *pastos* en los comienzos de la sociedad, como resultado de la extensión del pastoreo, que no podía ser sino común. El pasaje de Virgilio (*Georg.*, libro I) que empieza:

Ante Jovem nulli subigebant arva coloni

es exacto, con referencia á aquel periodo, y muy lejos de parecer descripción poética de una felicidad imaginaria», como quiere M. Sudre, responde á una realidad que tal vez no conocía el poeta en todo su valor, pero cuya existencia hemos visto bien determinada al tratar de los *tiempos tradicionales*. Añade Laveleye otra prueba que parece decisiva: el uso del ganado como moneda ó medio de transacción, de que es un vestigio el nombre latino de la moneda de metal. Para esto era preciso que hubiese *pastos* comunes; pues que si no, á cada momento hubiera surgido la desproporción entre el número de cabezas que cada uno poseía, sujeto á continuo cambio, y la extensión de *pastos* que le pertenecía en propiedad, y que unas veces sería mayor que la necesaria, y muchas no bastaría para el mantenimiento del ganado adquirido. Como esta oscilación era permanente, se deduce la necesidad de la organización comunal de los *pastos*.

Respecto á la tierra, señalase la tradición de un reparto primitivo

(1) Curtius explica de este modo la organización social del Atica: Las *gentes* áticas eran reuniones de familias que tenían un ascendiente común, ritos comunes y otros lazos de igual género. «La *gens* era una gran casa, con un patrimonio del cual ninguna voluntad particular podía enajenar la menor parcela: una comunidad cerrada por barreras estrechas y sagradas.» Las *gentes* se agrupaban de 30 en 30, constituyendo las *phratrias* (hermandades).—Estas dos formas eran las sociales que la familia suministró al Estado, á la Ciudad; sobre ellas impuso ésta su clasificación especial política en tribus ó *phylas*. Por eso no debe confundirse la tribu primitiva con la tribu política de la ciudad. «Las *gentes* y *phratrias*, son anteriores á los jomios. Las *phylas* son jónicas. Las primeras pertenecen á la familia natural; las otras, á la sociedad política.» (*Historia de Grecia*, I.—Libro II, cap. II.)

mantenida en las Cíclades, Tenedos, Lesbos y el Peloponeso; y la existencia de la masculinidad, la primogenitura y la sucesión intestada, al igual de lo que hemos observado entre los arias primitivos y los indos. En Locres, Tebas y Leucade, se sostenía sin alteración el número primitivo de propiedades, en prueba de la permanencia de la comunidad familiar. No puede afirmarse lo mismo de las comidas en común de que se tiene noticia para los Enotrios, los Apicos, Jonia y Creta, porque ya se refieren á las públicas (*syssitia*) y oficiales, ya á las privadas (*copii*), no es posible decir que eran signo de comunidad primitiva, después de la brillante refutación que de esta hipótesis ha hecho Fustel de Coulanges (1). En las colonias de Cnido, Rodas y Lipari, se practicaba la comunidad de tierras en tiempo de Diodoro Sículo.

Los historiadores y filósofos griegos nos conservan en sus obras infinidad de datos relativos á este régimen. Aristóteles, que no será autoridad sospechosa para M. Sudre, por ejemplo, atestigua que en Tarento los pobres tenían el uso común de las tierras. Diodoro, señala la división periódica de tierras que se hacía en Thurium. Teofraсто, dice que en Grecia se necesitaba para vender el consentimiento de los vecinos, que recibían una moneda en reanocimiento de su co-propiedad, ó en pago de su asentimiento; y la prohibición de enajenar la finca patrimonial, que es segura muestra de comunismo, se halla en Corinto según Phidon, en Tebas, según Philolao, en Locres, Leucade y Calcedonia, y está confirmada por la ley de Oxilo y los testimonios de Platon y Aristóteles (2).

Las citas concretas de Aristóteles en su *Política* tienen gran importancia, no sólo por lo que en sí dicen, pero también porque parecen referirse á una comunidad más extensa que la familiar. Positivamente el filósofo afirma que en su tiempo se practicaban: 1.º La reunión en común, para consumirlos, de los frutos que se cosechan en el suelo repartido *individualmente*; 2.º La propiedad y cultivo comunes, dividiendo los frutos entre los individuos, costumbre que, «según se dice, existe en algunos pueblos bárbaros» (3). Más adelante, al discurrir la legislación tebana de Filolao, dice que lo peculiar de ella es «haber ordenado que el número de pertenencias (en la tierra) fuese siempre in-

(1) *La propiedad en Esparta y El problema de los orígenes de la propiedad territorial.* (Vid. más adelante.) La teoría que se refuta es de Viollet, *Caractère collectif des premières propriétés immobilières.*—Paris, 1872.

(2) Para estos datos vid. Laveleye, *La Propriété et ses formes primitives*, y Meyer y Ardant, *La Question agraire*, cap. *Grecia*. Fustel interpreta el texto de Teofraсто de otro modo: la presencia de los vecinos sería sólo para solemnidad del acto, como testigos presenciales.

(3) *Política*, II, 2.º, p. 49 de la trad. esp. de D. Patricio de Azcárate.

mutable.» ¿Se refiere aquí á las secciones patrimoniales de las familias, ó á comunidades superiores? Para Fustel, la contestación sería llana; porque, no obstante los indicios que hemos expuesto, protesta de que se confunda la *co-propiedad* familiar con las comunidades más extensas, como grados que realmente se sucedieron; y niega que nunca se haya pasado de aquel, al cual se refieren, concretamente, las citas de calidad que tocante á Grecia pueden aducirse.

En las que van expuestas hallará el lector, sin duda, que las más dicen relación al comunismo de las familias y que así lo hacemos constatar, no valiéndonos de ellas para probar más de lo que dicen; pero que otras bien declaradas (aparte de la deducción general que el origen aria de los griegos y la comparación de formas sociales promueven), hacen legítimo presumir con fundamento de la existencia de comunidades superiores á la familia y aparte de ella. Ya veremos luego cómo había comunidades serviles.

2. Acudiendo á las *legislaciones* de que primero tenemos positivo conocimiento, encontramos en la de *Zaleuco* (para los locrios), el reparto igual de bienes con la inalienabilidad del patrimonio, *salvo caso de extrema necesidad*; en la de *Minos* (Creta), una organización social de la propiedad con banquetes públicos, sostenidos por las donaciones de frutos y ganados á que se obligaban los esclavos cultivadores de la tierra, y por los rendimientos de los bosques y montañas dejados en común (1). Según algunos autores, no se conocía la propiedad privada: mientras que otros, Pastoret entre ellos, niegan la existencia de la comunidad; lo más probable es que ésta se mantuviera hasta que, relajada la primitiva organización, cedió paso á la individual (2).—En la de *Carondas*, parece que no se conservaba la comunidad más que en la familia, como lo prueba el matrimonio que se obligaba á contraer á la doncella heredera con el pariente más próximo, para que los bienes no saliesen de la casa. La recomendación de la limosna demuestra la existencia de la desigualdad y de clases desheredadas, indicadora de un grado de civilización y un sentido social muy lejanos del primitivo.

3. Viniendo de las islas al Peloponeso y á las tierras del continente, la historia nos aparece más clara y completa.—En Laconia, luego de la invasión dórica que señala un momento capital para la historia de Grecia, á los antiguos y sojuzgados habitantes se dividían en dos

(1) Laveleye, *Ob. cit.*, p. 179 y nota (1).

(2) Azcárate, *Hist. de la prop.*, t. I.

clases: una de ellas la de los lacedemonios (1) ó *periecos*. Primitivamente, la parte de la población anterior á los dorios, desde la conquista, había por lo menos conservado su libertad personal y, mediante un impuesto, retenido la posesión de sus propiedades, aldeas y tierras; pero no tenía participación en los derechos políticos y se veía limitada á llevar una existencia *comunal*. Los propietarios antiguos que conservaron la libertad, vendieron á poco precio sus propiedades á los dorios. Los ilotas eran los antiguos habitantes sometidos á esclavitud, tenidos como siervos del Estado, que los cedía en préstamo á los particulares, de modo que éstos no podían por sí venderlos, ni matarlos, etcétera... Cultivaban los campos y jardines, apacentaban los ganados y debían entregar la mitad de la cosecha á sus señores.» Algunos creen ver aquí una propiedad común (2), como primitivamente se consideró en la tribu á las mujeres, principio que tuvo largas consecuencias en la forma de constituir el matrimonio.

En medio de esta constitución aristocrática, manteníase la propiedad común de la *geyos* y de la *familia*, produciendo cierta igualdad entre los dorios dominadores: pero disuelta aquélla con el tiempo—como sucedió en el Atica—y sobreponiéndose el interés privado (3), llegó una época de verdadera desorganización económica, en que la propiedad estaba acumulada en manos de pocas familias y aun de ciertos individuos, originando las desigualdades y la pobreza. En esta situación de cada vez más grave (y cuyo proceso no ha sido aún determinado con toda claridad), rota la agrupación de la *gens*, borrosos los cultos familiares, predominando la idea de *ciudad* cuyo poderío asumían unos pocos egoístamente, se hizo necesaria una reforma, y se impuso la de Licurgo, basada de un lado en la estatolatría que la evolución de las ideas políticas había producido con la elevación de la Ciudad, y de otro, en las antiguas costumbres comunales que, naturalmente, habían de verse, según lo fueron antes, como la mejor garantía de bienestar y de igualdad económica. °

(1) Se usaba el nombre de *lacedemonios* también para los espartanos-dorios y los *periecos*.—Herzberg, *Ob. cit.*, p. 1.^a, cap. III, XIII.

(2) Esta opinión, que es la general, la combate Fustel, para el cual los *ilotas* son siervos rurales, ó mejor, colonos de condición humilde parecidos en su género de vida á los siervos de la gleba, como los tesalos, los cretenses y otros. Sin declararme convencido, diré que, aun en el primer supuesto, los ilotas no podían ser una propiedad común. Eran, por el contrario, una propiedad del Estado.

(3) El *testamento*, que significa el cambio del padre como administrador de la propiedad familiar, en dueño exclusivo de ella, con facultad para disponer á su antojo de los bienes, aparece en siglo IV, a. de J. C.

La reforma de Licurgo (como la de Solon)—dice Fustel (1)—fue más política que otra cosa, y trataron ambas de dulcificar el estado de desigualdad de las propiedades y de mejorar la suerte de los cultivadores (clientes), ya de un modo radical, ya por una transacción. Para esto procuró Licurgo: 1.º, la división de las tierras de Laconia y de los ilotas, bajo un pie de igualdad, entre las familias espartanas, dejando, sin duda, un fondo de *reserva* (bosque y montañas) con cuyos productos atender á los niños que el Estado amparaba y á las comidas públicas (2); 2.º, la estabilidad del patrimonio en cada familia doria, para lo cual los bienes no podían ser vendidos ó repartidos, ni aun por herencia, pues se transmitían «como un *mayorazgo*—dice Herzberg, confundiendo el sentido de dos instituciones bien distintas,—viviendo los hijos segundos bajo la dirección del primogénito, con las rentas de la posesión á éste transmitida», posesión que era del disfrute de todos, no especial y privativa del primogénito, como sucedió con nuestros mayorazgos. Lo que Licurgo quería resucitar era la estabilidad y el carácter patrimonial de la familia antigua, como existió primeramente en la misma Grecia; mas perdido en las costumbres el sentido de aquella institución y el lazo religioso y de estirpe que la mantuvo, toda reversión á lo antiguo no podía ser espontánea en el pueblo, sino fruto de una imposición legal, venida de lo que entonces era sentimiento de unión y poder reconocido (3). La ciudad había reemplazado á la *geyos* y á la *familia* y subyugaba al hombre, que, sumiso en todo, no se avino á lazos que ceñían su ya despierto deseo de riquezas y de provecho propio y egoísta. Por eso, cuanto más exageró Licurgo sus principios igualitarios y socialistas, tanto más trajo la desigualdad por reacción.

Quando en las familias llegaba el patrimonio á manos de una doncella por muerte del poseedor, el rey procuraba que los segundones casasen con la heredera. Declaróse la comunidad de los instrumentos de trabajo, reaparecieron las comidas públicas en los días de fiesta, se proscribió el comercio, la moneda de plata y oro (4)... se ciñó, en fin, de mil maneras la actividad de los ciudadanos, sacrificándolos al Estado

(1) *La cité antique*.—Lib. III y IV, págs. 316 y 406.

(2) Aristóteles parece decir que las propiedades comunes estaban afectas á las *syssitias*.—Lib. II, c. II.

(3) Sobre el carácter de la libertad en los pueblos clásicos, véase el discurso de B. Constant, inserto en el t. III de su *Política constitucional*.—Ed. española de 1821.

(4) La clasificación militar era muy comunal, por grupos, con una vida parecida á la de las *bandas* germanas, si bien con reglamentación superior. (Herzberg, *Ob. cit.*)

desde la cuna. Pero el remedio de la situación económica fué pasajero. A poco se introdujo la sucesión testada, se admitió libremente á las mujeres en la herencia, se crearon las dotes, se abrió la puerta á la enajenación, y la desigualdad vino más acentuada que antes de la reforma. Ni podía ser de otro modo; hay cosas que la ley es impotente para crear ni para darles nueva vida, así que han muerto: tienen su arraigo y chupan su savia de ese fondo, perpetuamente libre de las imposiciones legislativas, del cual arrancan las costumbres y el sentido y carácter de los pueblos. Mientras alentó la idea de la comunidad tribal ó familiar, que hacía vivir á los individuos considerados como parientes y correligionarios sobre un pie de igualdad completa, que parecía lógica de suyo, la comunidad tuvo vida como un resultado de aquellos sentimientos; cuando desaparecieron, la comunidad de vida—y con ella la de propiedad que era consecuencia suya—desapareció también. Ante la *ciudad*, los individuos y las familias no eran parientes, ni les unía el culto, ni el recuerdo de un padre común; tales elementos se fueron perdiendo poco á poco, dejando hoy una costumbre, mañana una práctica, aquí y allá, en las emigraciones, en las luchas, en el roce con otros pueblos, despertadas nuevas ideas al contacto de nuevas ocasiones y sucesos y de civilizaciones de otro carácter; y la fuerza misma de la evolución, cuando llegara á todo su apogeo en Roma, había de producir aquel espectáculo (que es quizá de los más instructivos de la historia por lo mucho que llama á la reflexión), en el cual figuraban como sujetos, de una parte, el individuo aislado, atómico, y de otra, la sujeción de la ciudad cuyo poder heredó el emperador.

No hay que extraviarse, pues, en el juicio de la reforma de Licurgo, por su escaso resultado; ya sea cierto todo lo que de él nos dice Plutarco, ó bien haya que rebajar algunas cosas (no tanto como Grote quiere, sin duda), ora en los detalles, ora en la personalidad misma del legislador, como dicen Viollet y otros, lo cierto es que Licurgo luchaba con un estado de las costumbres y de las ideas casi imposible de encauzar en otro sentido. Licurgo—á quien por otra parte no se pueden atribuir todas las disposiciones constitucionales que aparecieron en el valle del Eurotas hasta la formación de la confederación peloponésica—«trabajó con mano fuerte, como reconoce Herzberg, para sacar á su nación de la rudeza y del desorden en que estaba sumida, y para dar de nuevo á la antigua raza dórica la fuerza y la consideración que le correspondían» (1). Luchaba con la ambición de muchas familias, con la pérdida de las antiguas costumbres, y con la base viciosa de aquella sociedad; donde ciertamente, como dice M. Su-

(1) Herzberg. *Ob. cit.*—*Grecia*, Part. 1.^a, cap. 3.^o, XII, pág. 21 de la trad. esp.

dre, la *esclavitud* era un hecho dominante que establecía la desigualdad más odiosa y radical: «reposaban las ciudades sobre la existencia de una clase agrícola condenada á la servidumbre», y esta causa, junto con las señaladas, y origen todas de profundos trastornos, había de inutilizar los mejores intentos de reforma.

Posteriormente hubo intentos de distribución é igualdad de bienes en tiempo de Agis, de Cleomenes y de Nabis, pero sin resultado alguno.

Como se ve, nos hemos referido principalmente en este número á los tiempos históricos de Lacedemonia que mejor conocemos hoy, y dentro de los cuales se cumple la gran revolución social griega. Este período es muy moderno en la vida de la Grecia antigua, y supone otro larguísimo anterior, en que se mantuvo sin alterarse la organización tradicional comunista del tronco aria. Importaba aquí, sobre todo, señalar la evolución que sufren las costumbres comunales, pero aun en esto no conforman todos los autores, y conviene discutir las opiniones distintas.

Fustel de Coulanges ha combatido mucho la existencia en Esparta de toda comunidad superior á la de familia (2). Para él, la tradición de un régimen comunista general es una leyenda creada en el siglo III antes de J. C., y de la cual sólo hablan los autores posteriores (Sferos, Perseos, Polibio, y Plutarco que los resume). Las *syssitias* ó comidas públicas fueron introducidas por Licurgo, y por lo tanto, no significan un vestigio de comunidad primitiva; así se desprende de textos de Herodoto, Plutarco y Jenofonte. Como prueba de su afirmación, hace notar Fustel que á estas comidas no asistían las mujeres ni los niños, ni participaban de ellas los pobres (2); sólo se celebraban una vez al día, y cada ciudadano aportaba su cuota. Por otra parte, las citas de Herodoto (VI, 57) y Pausanias (III, 20) que trae Laveleye, no indican nada de propiedad común que pueda referirse á la tribu ó á grupos superiores á la familia.

Confrontada esta opinión con la de otros autores ya citados y con los testimonios históricos que se alegan antes, no resulta de gran fuer-

(1) Memoria sobre la *Propiedad en Esparta*, leída en la sesión de la Academia de Ciencias Morales y Políticas celebrada en 22 de Noviembre de 1879.—Boletín de la Academia.—1880.

(2) Aristóteles, *Polít.* II, 6, 21. Vid. también para las *syssitias* que, en efecto, no revelan entonces carácter comunal, el trabajo citado de Fustel, *La question des origines de la prop. fonc.*

za, puesto que son muchos los que hablan de comunidades primitivas superiores á la familiar: y por otra parte, de la organización de las *sysitias* después de Licurgo, que hubo de resucitarlas, no se puede deducir que se celebrasen de igual modo en tiempos anteriores, porque las circunstancias habían cambiado mucho, y sabido es cuán lejano está siempre todo renacimiento, como toda reacción, del hecho original á que pretende dar nueva vida. Fustel no ve en la sociedad griega más que la familia, la cual vivía comunalmente, como testimonian Plutarco y Heráclito al distinguir entre los lotes hereditarios procedentes del reparto primitivo (*κληρος*), que permanecían en indivisión, y los *adquiridos* por otro medio. La venta de los primeros estaba absolutamente prohibida; la de los segundos era mal mirada. Sólo queda una duda tocante á las condiciones de esta comunidad familiar: el hermano menor, ¿quedaba gozando en común de los bienes patrimoniales como sus otros hermanos y bajo la dirección del mayor, según dice Polibio, ó se separaba de la familia para entrar en la última clase social como pobre? Mas para que esta cuestión pueda afectar en algo á la creencia de que primitivamente existieron en Grecia comunidades superiores á la familiar, sería preciso que se refiriera á los tiempos en que afirmamos la existencia de esas comunidades; porque si corresponde á una época posterior en que de una parte la disgregación de las entidades familiares extensas, y de otra el aumento de la clase de los vencidos, extraños á la organización tradicional, produjeron las desigualdades sociales que Licurgo pensó destruir, entonces la cuestión sólo reviste para nosotros un interés muy secundario.

4. Casi idéntica evolución siguió la propiedad en el Atica. Un pasaje de Plutarco relativo á la constitución de las familias en aquella región, hace presumir que la propiedad era estrictamente familiar y de la *geyos* (la *gens*), que comprendía á los parientes más lejanos, los clientes y los servidores. Prueba este aserto la existencia de la primogenitura, la inalienabilidad del patrimonio, la sucesión intestada y la prohibición de dotes. Dividíanse las gentes áticas en cuatro *philas* ó tribus (1), y cada *phila* en tres *fratrias* de treinta familias relacionadas entre sí mediante el culto y los sacrificios. Por la extensión de este régimen, los labradores vivían formando *comunidades agrícolas*, en relación de clientela con los nobles. El derecho de ciudadanía era anejo á la inclusión en las familias y *fratrias*; éstas tenían entre sí de común

(1) Vid. nota de la pág. 69.

el deber y el derecho de querrela, de homicidio, de sepultura y de *propiedad* (1).

Es decir, que resulta la existencia de dos formas comunales: la familiar y la de colonos, cuya organización, á su vez, pudo fundarse en el parentesco.

Nótese que esta constitución era aplicable sólo á los ciudadanos. A los que no lo eran, se les excluía, y de aquí la desigualdad entre ellos (que formaban la masa del *demos*) y los nobles, exagerada luego por la riqueza en numerario que alcanzaban los ricos. La introducción de la *timocracia* en Locri y en otros puntos, realizó por algún tiempo la unión entre las capas superiores del *demos* (la burguesía alta) y los aristócratas; pero acentuó la desigualdad de propiedades.

No sólo se fué disolviendo la *geyos* del Atica por el movimiento natural observable en otras sociedades, sino que vióse favorecida en esta dirección por la influencia fenicia. Prodújose entonces una lucha diaria, de interés capitalístico para la historia, entre el sentido comercial fenicio, movilizador y numerarista, y el patrimonial y estable de los helenos. El primero hacía el efecto de energía disgregadora, movilizandó la propiedad, alentando el comercio, subdividiendo las herencias, introduciendo la hipoteca que hacía responsables á los bienes patrimoniales, marcándolos con las tablillas de piedra anunciadoras de la garantía, que llegaron á verse por todas partes en los campos (2). Así trajo consigo la situación precaria de los pequeños propietarios y la pulverización de la propiedad; hecho que diferencia la evolución ática de la espartana, en la cual venció la acumulación, y que produjo en el siglo v, a. de J. C., un número de 10.000 propietarios en el Atica.

En el siglo vi, la carga del servicio militar (resultado de las nuevas necesidades y divisiones administrativas), recayente en los labradores, los cuales formaban la mayoría de la población, les hizo desatender las cosechas que á veces no compensaban el trabajo empleado, y les obligó á recurrir al préstamo de los nobles, y por fin á caer en servidumbre ó en dependencia hipotecaria, como luego había de ocurrir en Roma. A remediar esto se dirigió gran parte de la reforma de Solon, que libertó á los deudores caídos en *risico* (esclavitud) y á las propiedades gravadas excesivamente con hipotecas, perdonando las deudas. Por esto sus ordenanzas se llaman *seisachtheia* ó alivio eficaz del pueblo. Distingue de este modo á la reforma de Solon la protección á la propie-

(1) Herzberg, p. 2^a, c. 2^o, VII.

(2) Vid. este interesante fenómeno histórico en la *Question agraire*, tomo I, páginas 41 á 43. La hipoteca se prohibió en las leyes Eleáticas y el aceptarla significa un gran cambio.